



DEV

**TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-176-2020

Santiago, 13 DE JULIO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2020 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-176-2020, con la Formulación de Cargos en contra de EBCO S.A., titular de la faena de construcción “Condominio Altos de Huayquique II”, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-176-2020, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, la resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 6 de enero de 2021, conforme al número de seguimiento 1180769568962.

5. Que, a la fecha de la presente resolución, el titular no ha realizado gestión alguna en el transcurso del procedimiento sancionatorio incoado en su contra.

6. Que, a las denuncias ya contempladas en la Formulación de Cargos, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió la siguiente denuncia presentada donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por **"FAENA DE CONSTRUCCIÓN CONDOMINIO ALTOS DE HUAYQUIQUE II"**.

Tabla N° 1: Denuncias presentadas por las actividades desarrolladas por "Faena de Construcción Condominio Altos de Huayquique II"

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	42-I-2021	7 de junio de 2021	Rodrigo Andrés Torres Canihuante	Calle Nueva Uno N° 4951, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

7. Que, con fecha 12 de julio de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento, (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-2013-I-NE**, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de junio de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 18 de junio de 2021, una fiscalizadora de la SMA se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla N° 1, ubicado en calle Nueva Uno N° 4951, comuna de

Iquique, Región de Tarapacá, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

8. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el N° 1, con fecha 18 de junio de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de **10 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
18 de junio de 2021	Receptor N° 1	diurno	Externa	70	No afecta	II	60	10	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-2013-I-NE.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la nueva denuncia presentada en contra de la unidad fiscalizable, indicada en la Tabla N°1 de la presente resolución.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, el acta de fiscalización, la ficha de medición y los antecedentes del expediente DFZ-2021-2013-I-NE, mencionado en los considerandos séptimos y siguientes.

III. SOLICITAR la información que se indica a EBCO S.A., titular de la faena de construcción “Condominio Altos de Huayquique II”, ubicado en Avenida La Tirana N° 4865, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 08 de abril de 2016.

ii. Reiterar íntegramente el requerimiento de información contenido en el resuelto VIII de la resolución de Formulación de Cargos.

Para ello deberá acompañar toda documentación fehaciente que acredite la **ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada exclusivamente al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011**. La fecha de implementación, las dimensiones y la materialidad de las medidas adoptadas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. **boletas, facturas, comprobantes de ventas**, etc.), así como también **planos** simples del local señalando ubicación de las medidas, y, **fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la adopción de dichas medidas**, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas. Respecto de las fotografías, estas deberán remitidas en un formato tal que sea posible constatar la metadata de las mismas.

Respecto de las boletas, facturas o cualquier otro comprobante de ventas, se requiere que dichos documentos sean remitidos en formato digital, escaneados, legibles, y organizados en una carpeta digital denominada boletas y facturas. Complementariamente, se requiere de la entrega de una planilla Excel (formato .xlsx), donde se detalle claramente el N° del documento (boleta o factura), su fecha de emisión, monto neto (sin I.V.A.) y detalle del producto o servicio pagado.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. SEÑALAR, que EBCO S.A. deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a EBCO S.A., domiciliado en Av. Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Areli Adolfo Valdivia Arenas y Rodrigo Andrés Torres Canihuante, domiciliados en Calle Nueva Uno N° 4945 y 4951, respectivamente, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.



JAIME JELDRES GARCÍA
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- EBCO S.A., domiciliado en Av. Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- EBCO S.A. con Unidad Fiscalizable en Avenida La Tirana N° 4865, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
 - Areli Adolfo Valdivia Arenas, domiciliado en Calle Nueva Uno N° 4945, Conjunto Huayquique, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
 - Rodrigo Andrés Torres Canihuante, domiciliado en Calle Nueva Uno N° 4951, Conjunto Huayquique, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Tarapacá.
- División de Fiscalización SMA.

D-111-2021.